

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 17 de Noviembre de 1911.

Número 1581

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATISO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso. Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3a. número 98.

Secretaria de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECLADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número.

Secretario de Fomento,

G. G. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

IMPRESA DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

La audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6,00
Por seis meses 3,00
Por tres meses 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é Inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Rio Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe, encargado de la Tesorería.

J. M. Alzamora.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se comunican oficialmente a los interesados para los efectos legales y administrativos.

Panamá, 10 de Noviembre de 1911.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS LA ROSA.

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 241 de 1911 de 13 de Noviembre, por el cual se abren varios créditos extraordinarios al Presupuesto de Gastos vigente, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia. 2931

Decreto número 243 de 1911 de 16 de Noviembre por el cual se hace un nombramiento. 2932

SECRETARIA DE HACIENDA Y TFSORO.

Decreto número 96 de 1911 de 14 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos. 2932

SECRETARIA DE FOMENTO.

Ramo de Patentes y Mareas. Solicitud de Patente de Invención y su Resolución. 2932

Ramo de Minas. Resolución número 71 de 14 de Noviembre de 1911. 2932
Denuncia de Mina abandonada. 2932
Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 14 de Noviembre de 1911. 2933
Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 15 de Noviembre de 1911. 2933
Dirección General de Correos y Telégrafos. 2933

Movimiento de Caja habido durante el mes de Octubre de 1911 en la Dirección General de Correos y Telégrafos. 2933
Edictos y Avisos. 2934

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

DECRETO NUMERO 241 DE 1911

(de 13 de Noviembre)

por el cual se abren varios créditos extraordinarios al Presupuesto de Gastos vigente, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y, en atención a lo acordado en Consejo de Gabinete con fecha ocho de los corrientes, según consta del Acta extendida al efecto,

DECRETA:

Art. único. Abrense al Presupuesto de Gastos de esta vigencia, con imputación al Departamento arriba mencionado, por la suma de DOS MIL CIENTO BALBOAS (B. 2.100,00), los siguientes créditos:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Policia Nacional (P).

Cap. 13.—: Para pagar el sueldo del Art. 44-bis.—: Teniente Ayudante del Parág. 11-bis: Hab. Gral. del Cuerpo de Policia, cuyo puesto fué creado por Decreto Ejecutivo 230, de 30 de Octubre último, durante 14 meses, a Bs. 60,00 mensuales. B. 840,00

Art. 48-bis.—: Para pagar el sueldo del Parág. 1-bis: Teniente 2o. Jefe de la Policia de Los Santos, durante el mismo tiempo que el anterior, a Bs. 65,00 mensuales (creado por Decreto 223, de 21 de Octubre último). 910,00 B. 1,750,00

Correos y Telégrafos (P).

Cap. 31.

Art. 124.—: Para pagar el aumento del Parág. 2o.—: sueldo del Sr. del Director Gral. de Correos y Telégrafos, durante 14 meses de este bimestre, a Bs. 25,00 mensuales, conforme al Decreto 240, de 9 de este mes. 350,00

Total: B. 2,100,00

Parágrafo. Pásele copia de esta disposición al señor Secretario de Hacienda y Fomento para los fines que determina el Art. 5o. de la Ley 34 de 1909.

Comuníquese e publíquese.

Panamá, 13 de Noviembre de 1911.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

PABLO AROSEMENA.

H. PATISO.

DECRETO NUMERO 243 DE 1911

(de 16 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Personero Municipal Principal del Distrito de Ponomá, para el período en curso, al señor Esteban Oliveros, en reemplazo del señor Demóstenes Arosemena I., quien renunció dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Noviembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

DECRETO NUMERO 96 DE 1911

(de 14 de Noviembre)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1o. Por no encontrarse en Bocas del Toro el señor José María Sánchez, nombrado Miembro de la Junta Calificadora de la Provincia en dicho Distrito, designase en su reemplazo al señor Langley Oneil.

Art. 2o. Los señores Modesto Solís y Guillermo Mata, quienes en la actualidad desempeñan las funciones de Guardas en la Inspección del Puerto y Defensora del Resguardo Nacional de esta ciudad, pasarán á prestar sus servicios en el Resguardo de Colón, en reemplazo de los señores Leonigildo Caro y Felipe Dupuy.

Art. 3o. Para llenar la vacante que ocasiona el traslado á Colón de los señores Solís y Mata, nómbranse Guardas del Resguardo de esta ciudad á los señores Melchor Rivera y Alfredo Castibero, y Portero de la misma Oficina al señor Daniel Escartin hijo.

Art. 4o. Nómbrase Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al señor Fortunato Salcedo, con derecho á sueldo desde el 1o. de los corrientes que empezó á prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los catorce días de Noviembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCIÓN

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

El suscrito Ramón Arias F., domiciliado en esta ciudad, ha estudiado un proce-

dimiento para la fabricación de una *Rejilla Plegable*, y desea patentar su invento en la República de Panamá. Suplico á usted en consecuencia, que preste el cumplimiento de las formalidades legales, se sirva expedir á mi favor, por el término de cinco años, la patente de invención de que trata el artículo 2o. de la Ley 24 de 1908.

El invento consiste en una rejilla ó celosía de madera ú otro material que se extiende y se recoge á voluntad; los listones de madera ú otro material de que se compone este objeto, están cruzados entre sí, formando rombos y sujeto con clavos, remaches ó tornillos, sobre los cuales giran dichos listones al plegarse ó desplegarse la rejilla. Dicho objeto es de mucha utilidad en la construcción de edificios y se usa generalmente en las divisiones de una casa, cercas, etc.

Acompaño el diseño del invento y una explicación detallada del mismo por duplicado, como también los comprobantes de haber pagado el valor del impuesto y el valor de la publicación de la solicitud.

Panamá, 16 de Noviembre de 1911.

E. Arias F.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Noviembre de 1911.

Examinada esta solicitud se ve que se han cumplido las disposiciones legales al respecto; en consecuencia, publíquese dos veces en la GACETA OFICIAL. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se expedirá la patente solicitada.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

2 v 1.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 71.—Panamá, 14 de Noviembre de 1911.

Por medio de escrito recibido en este Despacho el 22 de Octubre próximo pasado del señor Walter L. G. Perry, de Culura, Zona del Canal, pide que se le diga definitivamente qué derecho sobre la tierra propiamente entraña un título de minas de oro de aluvión obtenido de conformidad con las leyes de la República de Panamá. Además se queja de que el Inspector de Policía de Limón ha permitido á algunos adventizos la construcción de nuevas chozas en terrenos ocupados por minas de él, Perry, después de haber él recibido la carta del Secretario de Fomento asegurándole protección, y que el mismo individuo está actualmente limpiando, para hacer pastos para sus propios ganados, terrenos pertenecientes á Perry. Agrega que el señor Lefevre, cuando era Secretario de Fomento, dió una decisión verbal, según se le ha informado, al señor Price—quien tenía títulos semejantes sobre minas en el Bayano aludiendo al valle del río Chepo—permitiéndole el uso de la tierra para cualquier otro fin además del de la explotación de las minas; que desean (él y su socia seguramente) que algunas personas de buena conducta ocupen la tierra, recibiendo en arrendamiento la cantidad que necesitan, por diez centavos al año, en calidad de simples ocupantes que no adquirirán derecho de propiedad por la ocupación; que su socia María Céspedes tiene un viejo título de propiedad sobre una extensa área de tierra dada á ella por su padre antes de su muerte, una parte de la cual está ocupada por las minas de Perry y de su socia; y que él compró el derecho sobre la mitad de dicha área de tierra, pero que existen ciertas razas de familia por las cuales ellos preferirían pagar al Gobierno un impuesto adicional, si fuere necesario, por la cantidad de tierras que necesitaran

además de la que les corresponde por sus derechos sobre las minas, antes que basar sus derechos sobre el viejo título mencionado, lo que harán si á ello se vieren forzados.

No se había dictado Resolución al respecto por falta del papel sellado correspondiente, que fue suministrado ayer por el interesado.

La carta del Secretario de Fomento á que se refiere el peticionario es seguramente el oficio número 913, de 22 de Abril último, cuyo contenido es el siguiente:

“Refiriéndome á su carta de fecha 14 de Febrero último manifestada á usted que las personas que poseen títulos de minas en debida forma pueden obtener de las respectivas autoridades locales la protección necesaria de conformidad con la ley para impedir que en cualquier forma se les perturbe en la posesión de dichas minas. Creo de más informarle que al respecto la ley no establece ninguna excepción por motivo de nacionalidad.

“Su carta á que me refiero ha sido remitida al señor Gobernador de la Provincia de Colón para que él dicte las medidas del caso para que se dé á usted la protección que solicita.”

De una Resolución del Gobernador de Panamá, de 30 de Septiembre de 1895, aprobada por el Ministerio de Hacienda, son los siguientes conceptos, que explican la mayor parte de los puntos tratados por Perry.

1o. “Por el hecho de haberse obtenido una mina de manganeso sólo se adquiere en la faja de terreno que abraza la respectiva concesión, el derecho de uso y usufructo que conciben los artículos 1196 del Código Fiscal, 180 del Código de Minas y 1 (inciso 2 de la Ley 75 de 1887, aplicando á esta clase de minas, por analogía, las disposiciones pertinentes relativas á las de aluvión.”

2. “De acuerdo con las disposiciones que se citan de ser citadas, y además, con las del artículo 333 del Código de Minas y con las Resoluciones de 10 de Enero de 1890 y 15 de Diciembre de 1892 (D. O. 7.069 y 9.072), si puede un dueño de minas impedir que otro individuo establezca finca agrícola en los terrenos comprendidos dentro de sus linderos, mientras no haya perdido la posesión con arreglo á la Ley; pero no puede lanzar á los agricultores que se encuentran establecidos en tales terrenos, con casa y labranza al tiempo del aviso de la respectiva mina, así como tampoco á los que antes de dado ese aviso hubieren ejecutado trabajos pacíficamente por más de un año en los terrenos dichos, toda vez que los agricultores de tierras baldías no pueden ser privados de la posesión sino por sentencia dictada en juicio civil ordinario; y en caso de perder el juicio de propiedad, no pueden ser despojados del terreno sino después de que hayan sido indemnizados del valor de las mejoras puestas en el terreno, como poseedores de buena fe, y aun con todo, no se puede pedir el lanzamiento mientras no se haya efectuado el pago, valor de las mejoras (Leyes 61 de 1874, artículo 6, y 48 de 1882, artículos 2 y 5);

3. “Los dueños de minas no pueden exigir pago de terrajes para permitir trabajar en los terrenos de la circunscripción de sus respectivos títulos, por no ser dueños del terreno, como ya se ha demostrado en la parte primera de esta Resolución.”

Como en lo que precede queda suficientemente esclarecido el asunto principal de que se trata, cual es el de determinar los derechos que corresponden á los dueños de títulos de minas sobre el área de tierra en que éstas están ubicadas, y para que definitivamente pueda saber el peticionario á qué atenerse en cada uno de los casos que motivaron su escrito.

SE RESUELVE:

Decir á Perry que, en la forma de lo expuesto, los títulos de minas expedidos de conformidad con las Leyes de la República de Panamá no dan ningún derecho sobre la tierra propiamente sino

en cuanto se requiera para el laboreo á explotación de las minas, pues la adjudicación de tierras se rige por leyes especiales; pero que según el Art. 333 del Código de Minas “El poseedor regular de una mina, y el descubridor ó restaurador que no hubieren perdido sus derechos, pueden pedir que se prohíba toda obra nueva que se trate de construir, y que pueda impedir ó dificultar el laboreo de ella etc.”, pero teniendo en cuenta las restricciones citadas, referentes á derechos adquiridos ó que puedan adquirirse de conformidad con la Ley.

Llámanse especialmente la atención del señor Perry hacia el punto tercero de la Resolución del Gobernador de Panamá de que se ha hecho mención, basada en leyes y disposiciones que se fundan en que sólo se ha querido conceder á los mineros lo que necesitan para el laboreo de sus respectivas minas.

Dígasele además al peticionario que la protección en sus derechos sobre minas no debe pedirla de la Secretaría de Fomento á la cual sólo le corresponde al respecto expedir los títulos—sino á los Jueces, Alcaldes, Gobernadores etc., según sea el caso.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

DENUNCIA DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Ricardo Rosa, panameño, vecino de Océ y mayor de edad, con el debido respeto manifiesto ante usted, que al pie del cerro *Majora*, en el lugar llamado *Macanito*, correspondiente al Distrito de Océ, se encuentra una mina de cobre, de sedimento, abandonada, y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para mí y para el señor Ramón M. Valdés, he denunciado con tal objeto en debida forma, advirtiéndole que al señor Valdés y á mí nos correspondrá á cada uno la mitad de las acciones ó derechos.

La mina que denuncio se conocía con el nombre de *El Tiro de Panamá* cuando fue declarada desierta ó abandonada y su último poseedor fue el señor Guillermo O'Neill cuya residencia actual ignoro.

La mina conservará el mismo nombre que tenía.

Como base para la medida del cuadrado de dos kilómetros por lado que nos corresponde en la mina conforme al artículo 316 de la Ley 133 de 1887, fijo desde ahora una línea que comienza en la orilla izquierda de la quebrada de *El Macanito*, en un punto marcado con un estaca de madera y se dirija al Sur pasando por otro punto señalado con otro estaca, cerca del lecho de la misma quebrada.

La medida del cuadro debe seguirse hacia el Oriente. Me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Avelde de Océ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Díguese, señor Secretario, disponer que se le dé á este denuncia el curso legal.

Panamá, Noviembre 17 de 1911.

Ricardo Rosa.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ESTADO		ESTADO	
de Caja de la Tesorería General de la República.		de Caja de la Tesorería General de la República.	
Existencia anterior	B. 55.081.26¼	Existencia anterior	B. 52.659.41
Entradas de hoy	4.407.29¼	Entradas de hoy	3.416.14
Suma	B. 59.488.56	Suma	B. 56.075.55
Salidas de hoy	6.829.15	Salidas de hoy	17.576.48
Existencia para mañana	B. 52.659.41	Existencia para mañana	B. 38.499.07
<i>Demostración:</i>		<i>Demostración:</i>	
Oro americano	B. 16.166.40	Oro americano	B. 4.957.47
Plata panameña	18.628.52	Plata panameña	15.723.42
Monedas de Nickel	3.437.35	Monedas de Nickel	3.427.45
Agentes Fiscales	226.62	Agentes Fiscales	241.62
Varios documentos	14.209.52	Varios documentos	14.149.11
	52.659.41		B. 38.499.07
Panamá, 14 de Noviembre de 1911. El Cajero Jefe. J. M. Alzamora.		Panamá, 15 de Noviembre de 1911. El Cajero Jefe. J. M. Alzamora.	

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

MOVIMIENTO DE CAJA
habido durante el mes de Octubre de 1911 en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

1911. A 16 Correos y Telégrafos.

Oct. 2	Efectivo venta estampillas	B. 27.00
" 3	Efectivo venta estampillas	29.50
" 4	Efectivo venta estampillas con 5 o/o descuento	23.75
" 4	Efectivo venta estampillas con 5 o/o descuento	14.25
" 4	Efectivo venta estampillas	20.00
" 5	Efectivo venta estampillas	25.00
" 5	Efectivo venta estampillas con 5 o/o descuento	47.50
" 6	Efectivo venta estampillas	40.00
" 7	Efectivo venta fajas	1.07
" 9	Efectivo venta estampillas	20.00
" 10	Efectivo venta estampillas	12.50
" 10	Efectivo venta sobres	2.50
" 11	Efectivo venta estampillas	25.00
" 11	Efectivo venta estampillas con 5 o/o descuento	19.00
" 12	Efectivo venta estampillas	20.00
" 13	Efectivo venta estampillas	24.50
" 14	Efectivo venta estampillas	20.00
" 14	Efectivo venta estampillas con 5 o/o descuento	9.50
" 16	Efectivo venta estampillas	28.40
" 17	Efectivo venta estampillas	57.00
" 17	Efectivo venta estampillas con 5 o/o descuento	52.25
Pasan		B. 517.02

Vienen		B. 517.02
Oct. 19	Efectivo venta estampillas	25.00
" 19	Efectivo venta Sobres	2.80
" 20	Efectivo venta estampillas	30.00
" 21	Efectivo venta estampillas	20.00
" 23	Efectivo venta estampillas	12.50
" 23	Efectivo venta estampillas con 5 o/o descuento	11.40
" 23	Efectivo venta estampillas con 5 o/o descuento	7.12¼
" 24	Efectivo venta estampillas	27.00
" 25	Efectivo venta estampillas	20.00
" 26	Efectivo venta estampillas	17.50
" 27	Efectivo venta estampillas	10.00
" 28	Efectivo venta estampillas	22.50
" 28	Efectivo venta estampillas con 5 o/o descuento	28.50
" 31	Efectivo venta estampillas	26.00

en el presente mes, por las siguientes oficinas de Correos, á saber:

" 2	David producto Agosto último en nota 122	139.90
" 12	Los Santos producto Agosto último en nota 5	22.52
" 18	Los Santos producto Septiembre último en nota 6	35.52
" 21	David producto Abril último en nota 72	143.31
" 25	Aguadulce producto Septiembre último en nota 61	48.64¼
" 27	Bocas del Toro producto Septiembre último en nota 172	351.00
" 28	Colón producto Septiembre último en nota 321B	994.26
" 28	Colón por cheque s.n. del señor Giuseppe Cacopardo a/c. de la Caisse du Receveur Principal des Postes et des Telegraphes de la Seine-Paris y a/c. del Director General de Correos y Telégrafos, por el saldo a/f. de la República de Panamá por canje de encomiendas postales entre esta República y el Reino de Italia en los años 1909 y 1910 por francos 1536 á 80 o/o cambio	276.48

De Remesas á la Tesorería General.

La efectuada á esta oficina en cheque sin girado por el señor Giuseppe Cacopardo a/c. de la Caisse du Receveur Principal des Postes et des Telegraphes de la Seine-Paris y a/c. del Director General de Correos y Telégrafos, debidamente endosada al señor Tesorero, por francos 1.536 al 80 o/o de cambio, según nota número 1.465 (bis)

B. 276.48

La efectuada á esta oficina según nota número 1.524

2,369.19

Por descargo del valor de esta suma que no se recibió por haberse perdido en el naufragio del vapor "Taboga" según Resolución número 790 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro de 19 de Octubre actual

143.31

B. 2.788.98 B. 2.788.98

Panamá, 31 de Octubre de 1911.

El Cajero Tenedor de Libros.

Rodr. Orillao.

EDICTOS Y AVISOS

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 25 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que María M. Ruiz empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de ciento doce pesos con cincuenta centavos (\$ 112.50) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5%) sobre la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Noviembre 15 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 25 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que Ricardo Saucedo empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de noventa y nueve pesos con veinte centavos (\$ 99.20) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5%) sobre la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Noviembre 15 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 24 del presente mes para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Icaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de tres pisos, de madera y techo de hierro acanalado, edificadas en él. Los linderos de la finca son los siguientes: por el Norte, predio de Micaela Segura; por el Sur, predio de Rosa Lorenzo de Seminario; por el Este, Boulevard Ancón; y por el Oeste, terrenos denominados Trapalito. Las dimensiones son: De Este a Oeste, veintin me-

tros, por el Sur, diez metros, y por el Norte once metros.

La licitación tendrá lugar en las Oficinas del Banco entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00).

Para ser postor es necesario conseguir previamente en el Banco el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Panamá, Noviembre 6 de 1911.

T. A. Feuillet.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

Por el Tesorero General,

El Cajero Jefe Encargado,

J. M. Alcanora.

INVITACION A CONCURSO

Habiendo quedado vacante una de las becas creadas por la Ley 46 de 1910 para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación el 19 de los corrientes a las 9 a. m. se abrirá un concurso a oposición para adjudicarla al mejor aspirante.

Este concurso constará de cuatro pruebas: dos de solfeo, una preparada de antemano y otra a primera vista; y dos instrumentales, una preparada de antemano y otra a primera vista.

El Jurado estará formado por el Director del Conservatorio y los Profesores del establecimiento, actuando como Secretario el del Conservatorio.

Hasta la víspera del concurso a las 5 p. m., podrán los aspirantes hacerse inscribir en la Secretaría del Conservatorio, enviando al efecto una comunicación escrita en la cual establecerán:

1. que son ciudadanos panameños, condición que demostrarán por medio de la partida de bautismo, del acta de naturalización ó de cualquiera otra pieza justificativa.

2. que son personas de reconocida pobreza, lo que comprobarán mediante declaración jurada de dos vecinos de notoria honradez.

3. que no se encuentran bajo la acción de juicio criminal alguno, que no han sufrido condena al castigo por delitos infamantes, ni se hallan incapacitados en manera alguna legal ni moralmente, para gozar del beneficio de las becas, hecho que comprobarán mediante un certificado de buena conducta y costumbres firmado por dos personas honorables de la localidad y refrendado por el Gobernador de la Provincia.

4. que se hallan dispuestos a presentar un fador respetable para responder del cumplimiento de las obligaciones que

contraen con la Nación por razón de la beca.

Panamá, 10. de Noviembre de 1911.

El Director del Conservatorio,

Navisco Garay

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra la señora Catalina M. de Abad se ha embargado una casa con su terreno de propiedad de la ejecutada. La finca está ubicada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, Avenida Norte; Sur, predio de Luria y Co; Este, predio de los señores Evangelina Arango, Julia Inés y Leonor Vidal y Sofia de Alvarez; y Oeste, predio de F. C. Herbruger y Co.

Se cita por lo tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy once de Noviembre de mil novecientos once, por el término de treinta días hábiles.

El Secretario.

T. A. Feuillet.

Panamá, Noviembre 11 de 1911.

AVISO

En la Tesorería Municipal, se rematarán el día (29) veinte y nueve de Noviembre del corriente año, los siguientes animales denunciados como bienes mostrenos:

Una chiva color bayo, marcada con orqueta y sacada de oreja, avaluada en B. 4.00;

Una chiva color oscuro, marcada á tronza y orqueta, avaluada en B. 3.00;

Una chiva color blanco, marcada con orqueta y sacada de oreja, avaluada en B. 5.00;

Un caballo colorado claro, castrado, con dos patas blancas, marcado á fuego y avaluada en B. 10.00.

Un caballo colorado oscuro, entero, con una pata blanca, marcado á fuego así y avaluada en B. 12.50.

Las propuestas verbales ó escritas, se recibirán hasta las 3 p. m. del expresado día, á cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán á las 4 p. m., con las adjudicaciones á los mejores postores.

Los rematistas deben consignar el valor de lo rematado antes de las veinte y cuatro horas siguientes á la adjudicación.

Panamá, Noviembre 5 de 1911.

El Tesorero Municipal,

Rafel J. Castro.

AVISO OFICIAL.

Licitación pública para la construcción de un edificio público en Santa Isabel.

Hasta las 3 p. m. del día 11 de Diciembre venturo se recibirán en el Despacho de Fomento proposiciones en pliego cerrado para la construcción de una casa para oficinas públicas en Palenque, Cebecera del

Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

Todo proponente debe acompañar á su oferta el recibo de haber depositado en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, á la orden del Secretario de dicho Ramo, B. 25.00 como garantía de su propuesta, los que perderá por resolución administrativa el depositante si favorecido con la adjudicación del contrato, por su culpa no se formalizare éste dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la misma por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Los planos de los trabajos así como el pliego de cargos correspondiente, pueden consultarse en la indicada Secretaría, á adquirirse mediante depósito de B. 5.00, en donde se suministrará cualquier otro dato sobre el particular.

Panamá, Noviembre 11 de 1911.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

AVISO OFICIAL

Habiendo sido aprobado el nuevo Reglamento para el puerto de Panamá y para la navegación en las aguas de la República, el cual ha sido dictado en conformidad con el Reglamento que rige en las aguas de la Zona del Canal, se notifica á las Capitanes ó dueños de embarcaciones, que deben adquirirlo en la Tesorería General de la República, donde se vende á razón de veinticinco centavos (B. 0.25) el ejemplar.

El Inspector del Puerto,

Carlos Berguío.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva adelanta el Banco Nacional contra el señor Cosme Zambetta se ha embargado una casa de su propiedad construida en terreno del Municipio. La casa está situada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, predio de la señora Clotilde Arias; Sur, casa de Ernesto Gómez; Este, Boulevard Ancón y Oeste, terreno desocupado.

Citase por lo tanto á los que se crean con derecho al inmueble embargado ó para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería. Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos once, por treinta días hábiles.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

Lincipos del Diario de Panamá